


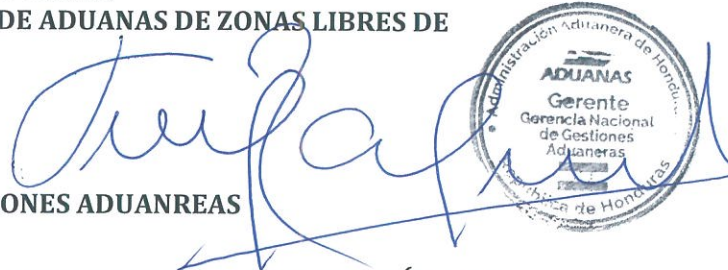
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-GNGA-SRE-002-2025

PARA: ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS,
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS DE ZONAS LIBRES DE
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANREAS

ASUNTO: AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y DE MERCADOS DE EXPORTACIÓN DE LA
SOCIEDAD MERCANTIL RECUPERADORA DE CARTÓN, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO OPERADORA USUARIA DE
ZONA LIBRE

FECHA: 10 DE ENERO DEL 2025



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Tributario Nacional No. **05019011350108**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libre (ZOLI) mediante **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015, como Operadora Usuaria, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra de materiales reciclables, con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos, para ser exportados a Asia, Sur América y Estados Unidos de América. Posteriormente, mediante **Resolución No. DRNOSDE-199-2020**, de fecha 03 de septiembre del 2020, la Secretaría de Desarrollo Económico mediante la Dirección Región Noroccidental, autorizó la validación del goce de beneficios y obligaciones al amparo del régimen de zonas libres. Posteriormente, mediante **Resolución No. 325-2024**, de fecha 18 de abril del 2024, se autorizó a la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el traslado de todas sus operaciones al inmueble ubicado en el sector de El Polvorín, dentro polígono industrial **GRUPO MADEESMA**, en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, misma que como Operadora Usuaria, continuará desarrollando en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada mediante **Resolución No. 523-2015**, de fecha 27 de mayo del 2015 y se procedió a la delimitación y aprobación del área restringida de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (1,440 Mts²)**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante **RESOLUCIÓN No. 1165-2024**, de fecha 22 de noviembre del 2024, **RESUELVE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la ampliación de sus actividades en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la cual consiste en: importación y exportación de desecho de papel y plástico las cuales serán adicionadas a las actividades inicialmente autorizadas en **Resolución No. 523-2015** del 27 de mayo del 2015; asimismo, la ampliación de sus mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a nivel mundial, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran: Asia, Sur América y Estados Unidos de América.

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-002-2025

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **RECUPERADORA DE CARTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, continua adscrita al mismo Código de Aduana **6298**, que corresponde al Puesto Aduanero creado en la Zona Libre **RECUPERADORA DE CARTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicada en la Colonia Arenales, autopista al Municipio de La Lima, en el Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.





C: Archivo
LA/Cb/hp



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000053

RESOLUCIÓN No. 1165-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo **SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000053**, de fecha 28 de mayo del 2024, contentivo de la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD**, presentado por la abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, con **RTN: 05019011350108**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, está incorporada a los beneficios que otorga el Régimen de Zonas Libres, mediante resolución No.523-2015 del 27 de mayo del 2015, como Operadora Usuaría para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, a la compra y venta de materiales reciclables con la finalidad de elaborar pacas de cartón de desechos para ser exportados a Asia, Sur América y Estados Unidos de América. Posteriormente, mediante resolución No. 199-2020 de fecha 03 de septiembre del 2020, la Dirección Regional Noroccidental autorizo la validación del goce de beneficios y obligaciones al amparo del régimen de zonas libres.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, solicita autorización para ampliar sus actividades en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la cual consiste en la importación y exportación de desecho de papel y plástico las cuales serán adicionadas a las actividades inicialmente autorizadas en la resolución No.523-2015 del 27 de mayo del 2015, asimismo solicita autorización para ampliar mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a nivel mundial, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran. Asia, Sur América y Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que mediante **DICTAMEN TÉCNICO DGSP-ZOLI/MOD/OPERADORA USUARIA/-573-2024, de fecha 20 de agosto de 2024** emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de San Pedro Sula perteneciente a esta Secretaría de Estado donde **RECOMENDÓ: 1.-** Autorizar a la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la ampliación de sus actividades en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la cual consiste en: importación y exportación de desecho de papel y plástico las cuales serán adicionadas a las actividades inicialmente autorizadas en resolución No.523-2015 del 27 de mayo del 2015. **2.-** Autorizar a la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la ampliación de sus mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a nivel mundial, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran: Asia, Sur América y Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de septiembre de 2024, la Regional Noroccidental, de la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, emitió **DICTAMEN No. 035-2024**, en



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



@SDEHond



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000053

donde **DICTAMINÓ: 1.-** Autorizar a la sociedad **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la ampliación de sus actividades en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la cual consiste en: importación y exportación de desecho de papel y plástico las cuales serán adicionadas a las actividades inicialmente autorizadas en Resolución No.523-2015 del 27 de mayo del 2015. **2.-** asimismo autorizar a la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la ampliación de sus mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a nivel mundial, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran: Asia, Sur América y Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 80 de la Constitución de la República, manda: Toda persona o asociación de personas tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o generar y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución República, manda: “Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia. b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2-A numeral 6 del Decreto No.8-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, contenido de la Ley de Zonas Libres. **EMPRESA INDUSTRIAL BÁSICAMENTE DE EXPORTACIÓN.** Indica: Es aquella empresa nacional o extranjera que opera en el área restringida y se dedica a la transformación mecánica física o química de materias primas, productos semielaborados o artículos terminados, pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del cincuenta por ciento 50% de producción y venta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10-A del Decreto 8-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, contenido de la Ley de Zonas Libres, expresa: Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el artículo 10 a las empresas que operan dentro del régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Estado en el Despacho Desarrollo Económico al otorgar el régimen en caso de modificación a sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000053

CONSIDERANDO: Que el artículo 4-B numeral 8 del Decreto No.8-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, contenido de la Ley de Zonas Libres, señala: Los beneficios e incentivos fiscales que concede la Ley de Zonas Libres a las empresas que operan en Zona Libre, se otorgan mientras las mismas estén operando en el citado Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Todo ingreso de mercancías al área restringida, deberá contar con la autorización de la Autoridad Aduanera de conformidad a lo siguiente: **a) ... b).** Ingreso de mercancías, adquiridas en el mercado nacional, con orden de compra exenta del pago de Impuesto Sobre Ventas: Toda mercancía procedente del mercado nacional con orden de compra exenta, deberá ser confirmado su arribo a la Zona Libre en el Sistema Informático de Aduanas, por parte de la autoridad aduanera, acreditando copia de la Orden de Compra Exenta y factura comercial. **c).** Ingreso de mercancías, adquiridas en el mercado nacional, exentas del pago de Impuesto Sobre Ventas: Toda mercancía procedente del mercado nacional, que por Ley está exenta del pago de Impuesto Sobre Ventas, al ingresar al área restringida, deberá cumplir con la formalidad aduanera y demás aplicable.

CONSIDERANDO: Que según artículo 27 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manifiesta: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, estipula: La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera, efectuarán inspecciones conjuntas o separadas a las Operadoras, Operadoras Usuarias y Usuarias, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento y resolución o documento de autorización al Régimen.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, expresa: En caso que la Operadora, Operadora Usuaria o la Usuaria incurran en incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Libres, en el presente Reglamento y su Resolución o documento de autorización al Régimen, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico aplicará las sanciones contenidas en la referida ley y a falta de éstas, las establecidas en el Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 73 del Acuerdo No. 41-2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, manda: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias, quedan obligadas a proporcionar a las autoridades de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Secretaría de Finanzas y Administración Aduanera, toda la información que les sea requerida para determinar que las mismas están cumpliendo con las obligaciones contenidas en las Leyes Tributarias, Aduaneras, Ley de Zonas Libres, este Reglamento y la Resolución o documento de autorización al Régimen. Toda empresa Operadora, Operadora Usuaria y Usuaria de Zona Libre, deberá presentar semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año, a la Dirección General de Sectores Productivos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Administración Aduanera, la información relativa al ingreso



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sde.hn



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000053

de mercancías, exportaciones o reexportaciones, actividad que realizan, así como número de empleos, sueldos y salarios, inversiones, ventas locales, traslados, coeficientes de utilización y porcentajes de desperdicios que desarrollen dentro del área restringida.

POR TANTO:

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO; en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República, Artículo 7 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 25, 60, inciso b), 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 2-A numeral 6), 4-B numeral 8), 10- A de la Ley de Zonas Libres, contenida en el Decreto 356 del 21 de julio de 1976; Decreto 8-2020 del 14 de febrero de 2020 que reforma la Ley de Zonas Libres; Artículo 3, 6, 26, 27, 69, 70 y 73 del Acuerdo No. 41-2020 de fecha 10 de mayo de 2020, contenido del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE ZONAS LIBRES (ZOLI) DE OPERADORAS Y OPERADORAS USUARIAS EN LA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD**, presentado por la abogada **MARIA GABRIELA CRUZ PALAO**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, con **RTN: 05019011350108**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

SEGUNDO: Autorizar a la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la ampliación de sus actividades en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación la cual consiste en: importación y exportación de desecho de papel y plástico las cuales serán adicionadas a las actividades inicialmente autorizadas en Resolución No.523-2015 del 27 de mayo del 2015.

TERCERO: Autorizar a la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, la ampliación de sus mercados de exportación, facultándolo a efectuar exportaciones a nivel mundial, en virtud que al momento de iniciar sus operaciones bajo el Régimen sus mercados eran: Asia, Sur América y Estados Unidos de América.

CUARTO: La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **RECUPERADORA DE CARTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones en la ley y su reglamento y la presente resolución.

QUINTO: Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo que establece la Ley de Zonas Libres (ZOLI) su Reglamento, demás aplicables.

SEXTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites.
NOTIFÍQUESE.



Código Trámite: SDE/ZOLI/MOD/O-OU/2024/000000053



MSC. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
ACUERDO NO. 141-2022



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.



sc



@SDEHond



sde.hn